

NÚMERO CONSULTA: 1-2024

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

CONCEPTO: IRPF. Deducciones en cuota íntegra autonómica

FECHA SALIDA: 27/3/2024

NORMATIVA APLICABLE:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos: artículo 32.17.

CUESTIÓN PLANTEADA: Qué documento justificativo de pago para poder aplicar el correspondiente beneficio fiscal deben facilitar los ayuntamientos a los usuarios de piscinas, polideportivos o instalaciones similares de titularidad municipal, explotadas de forma directa o indirecta, y cuya exacción se realiza través de figuras diversas, como tasas y precios públicos.

CONTESTACIÓN:

Primero:

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde a: «los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación».

El artículo 46.1 de la Ley 22/2009, determina que: «en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder aplicarlas

Los límites de la deducción

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>				Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2024/039750	Comunicación	Solicitudes y remisiones generales	2024/0276049	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Tributos	Jesús Ángel Garrido Martínez		27/03/2024 14:59:06	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: GHHRQCV7JZXBTBD	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/03/2024 14:59:11	

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...)»

En consecuencia, esta Dirección General de Tributos se reconoce competente para emitir la presente contestación tributaria a la consulta planteada

Segundo:

El artículo 32.17 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en adelante Ley 10/2017, tiene el siguiente contenido:

«17. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva darán derecho a una deducción del 30% o del 100% en el caso de mayores de 65 años y de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El límite máximo de esta deducción será 300 euros anuales.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Exclusivamente darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva:

- a) Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
- b) Los prestados por las entidades inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja.
- c) Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
- d) Las licencias federativas emitidas por una federación riojana.

Asimismo, será necesario que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de La Rioja.

Esta deducción quedará condicionada a su justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria, en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada».

El precepto transcrito exige la justificación documental del gasto deducible a través de factura completa u ordinaria que será por tanto también procedente para la deducción de las cantidades que los vecinos abonen por el uso de las instalaciones de titularidad municipal indicadas en la consulta planteada, y ello con independencia tanto de la forma de explotación de las mismas como de la figura que se emplee para la exacción del servicio prestado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>				Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2024/039750	Comunicación	Solicitudes y remisiones generales	2024/0276049	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Tributos	Jesús Ángel Garrido Martínez		27/03/2024 14:59:06	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: GHRQCV7JZXBTBD	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		27/03/2024 14:59:11

De los supuestos planteados expresamente en la consulta, únicamente cuando el Ayuntamiento proceda al cobro mediante exacción de tasa municipal, y sin entrar a valorar la procedencia de dicha forma de cobro, y a los exclusivos efectos de no perjudicar a los potenciales beneficiarios de la deducción, se admitirá la acreditación de las cantidades abonadas mediante la aportación por parte del contribuyente de certificado o justificante municipal con el mismo contenido material que indicado para las facturas ordinarias o completas previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La presente contestación se emite con estricta sujeción a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otros elementos de juicio o circunstancias no mencionadas y que en su caso podrán ser objeto de comprobación a través de los correspondientes procedimientos previstos al efecto.

Lo que se comunica con el carácter vinculante previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/039750	Comunicación	Solicitudes y remisiones generales	2024/0276049
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Tributos	Jesús Ángel Garrido Martínez		27/03/2024 14:59:06
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: GHRQCV7JZXBTD	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/03/2024 14:59:11